

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 06 de agosto de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 269599, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de agosto de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 17 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 2117

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805025964-3
impuestos@credivalores.com , Mramon@emergiac.com

DEMANDADO: JULIAN LARGO TEJADA C.C 1004628273

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00636-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805025964-3**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **JULIAN LARGO TEJADA C.C 1004628273**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase aportar el CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO de la empresa o SOCIEDAD C.A CREDIFINANCIERA C.F.S.A CON NIT 900.168.231-1 donde a aparezca como Representante legal la señora DIANA MARIA SILVA ROJAS, a fin de corroborar el endoso del título.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 66.959.926** y Tarjeta Profesional **No. 181.739** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66959926** y la tarjeta de abogado (a) No. **181739**

Pa

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f5948fa727bb616029d7490fafc169cf2074f140a4e2174a16e015634ca40e**

Documento generado en 17/08/2021 04:32:51 PM